

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que mediante auto fechado el 25 de noviembre de 2020, se aceptó la reforma a la demanda (numeral 06), y con contestaciones dada a la misma (numeral 07 y 08). Dejo constancia, que procedí a reorganizar los PDF y consecutivos de la presente carpeta, teniendo en cuenta las directrices dadas por el C. S. de la J., en cuanto a la conformación del expediente digital. Pasa carpeta reorganizada con un total de nueve (9) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 23 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constándose la veracidad del mismo se dispone:

- 1.- TENER en cuenta la reorganización de los archivos PDF, realizado por la secretaria, el cual, se puede verificar que están completos los mismos.
- 2.- ACEPTAR las contestaciones dadas a la REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ y BRENT YORK MENESES SILVA, en sus condiciones de apoderados de las demandadas VIVIENDAS Y VALORES S.A. y CONSTRUCCIONES MEDINA Y PATIÑO S.A.S. (numeral 07 y 08).
- 3.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día ONCE (11) de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar las

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>059</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 26 DE</u> <u>ABRIL DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que mediante auto fechado el 21 de octubre de 2020, se admitió la demanda y se ordenó notificar (numeral 10); con solicitud de información del proceso por parte del demandando William Reyes Jácome (numeral 13); con contestación dada a la demanda por parte de la alcaldía del municipio El Zulia (numerales 14 y 15). Así mismo, informó que el demandado William Reyes Jácome, no ha sido notificado debidamente al canal digital que se evidencia en el certificado de existencia de personal natural, que descargue a la presente carpeta (numeral 16). Pasa carpeta reorganizada con un total de dieciséis (16) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 23 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constándose la veracidad del mismo se dispone:

1.- REQUERIR al notificador del despacho, para se sirva notificar al demandado WILLIAM REYES JACOME, al canal digital, que se evidencia en el certificado de persona natural, que fue descargado por la secretaria del despacho (numeral 16), y al comunicado en escrito que se registró con el numeral 13 en la presente carpeta. Dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° y 4° del auto fechado el 21 de octubre de 2020 (numeral 10).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- REQUERIR al notificador del despacho, para que se sirva compartir el link de acceso al proceso, a la demandada ALCALDIA DEL MUNICIPIO EL ZULIA, para su respectivo seguimiento.

3.- RECONOCER a ABDEL FAEMRY VILLAMIZAR VALENCIA, abogado, identificado con la C.C. N° 91.499.449 de Bucaramanga, y con T.P. N° 109.773 del C. S. de la J., como apoderado del Municipio del Zulia, en la forma y para los fines del conferido (**Fol. 2 numeral 15**).

4.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda, que por escrito ha presentado el apoderado ABDEL FAEMRY VILLAMIZAR VALENCIA, en nombre de su representada Municipio del Zulia (**Fol. 3-16 numeral 14**).

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del proceso de la referencia, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 21 de octubre de 2020 (numeral 11), notificando a la demandada, al canal digital, con constancia de entrega de la misma (numeral 12); con contestación dada a la demanda por la parte demandada través de su apoderado (Fol. 39-52 numeral 14); y con poder de sustitución (numeral 18). Así mismo, dejo constancia que procedí a reorganizar los consecutivos y nombres dados a los archivos en PDF de la presente carpeta, de la contestación y anexos aportados por la demandada (numerales 14-16), siguiendo las directrices dadas por el C.S.J., en cuanto a la conformación del expediente digital. Pasa con un total de dieciocho (18) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 18. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 23 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente,

SE DISPONE:

1.- TENER en cuenta la reorganización de los archivos PDF, realizado por la secretaria (numerales 14-16).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- RECONOCER a LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA, abogado, identificado con la C.C. N° 13.495.896 de Cúcuta, y con T.P. N° 65.687 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S., en la forma y para los fines del poder especial otorgado (**Fol. 53-54 PDF numeral 14**).

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda, que por escrito ha presentado el apoderado LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA, en nombre de su representada INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S. (**Fol. 39-52 numeral 14**).

4.- RECONOCER a GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.377.993 de Cúcuta, y con T.P. N° 279.944 del C. S. de la J., como apoderada sustituta del demandante, y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (**Fol. 2 PDF numeral 18**).

5.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día DIECISÉIS (16) de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

6.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 059</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 26 DE</u> <u>ABRIL DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., se encuentran debidamente notificadas (Fol. 1, 3 y 4 numeral 08), y dieron contestación oportuna a la demanda a través de sus apoderados (Fol. 2-17 numeral 09 y Fol. 2-10 numeral 10); la ANDJE y el Procurador Judicial, fueron notificados oportunamente (Fol. 1, 5-8 numeral 08), pero no presentaron concepto a la misma. Pasa carpeta con un total de doce (12) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 12. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 23 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone:

1.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2/09/19 (Fol. 19-41 PDF numeral 09).

2.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados **(Fol. 18 PDF numeral 09)**.

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada **(Fol. 2-17 PDF numeral 09)**.

4.- RECONOCER a NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado, identificado con la C.C. N° 88.212.852 de Cúcuta, y con T.P. N° 102.702 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantía PORVENIR S.A., en la forma y para los fines del poder especial otorgado mediante escritura pública N°00885 fechada el 28 de agosto de 2020 **(Fol. 3-27 PDF numeral 11)**.

5.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda, que por escrito ha presentado el apoderado NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en nombre de su representada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. **(Fol. 2-10 numeral 10)**.

6.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del estado y al Procurador 10 Judicial Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por las razones señaladas en el informe secretarial.

7.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día DIECISÉIS (16) de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

8.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

9.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 26 DE</u> <u>ABRIL DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con recurso de reposición presentado el día 29/10/2020 contra el auto calendado veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020) que rechazó la presente demanda. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de diez (10) archivos en formato pdf, a fin de que se estudie la admisión de la demanda. Cúcuta, 23 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por ANA KARINA CARRILLO ORTIZ en su condición de apoderada de ALFONSO BAUTISTA contra el proveído de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a través del cual este Juzgado resolvió rechazar la demanda por no cumplirse con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar el envío del escrito de subsanación de demanda a las demandadas.

En este sentido, advirtiendo que el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social es claro en indicar que el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se recurre, se tiene que dicha preceptiva se desconoció por la recurrente dentro del presente asunto, pues el auto a través del cual se rechazó la demanda fue notificado por estados electrónicos de este Juzgado el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) y la presentación del recurso por parte de la actora lo fue de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), esto es, al tercer día de haberse notificado dicha providencia; razón por la cual habrá de rechazarse por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto.

Ahora, en gracia de discusión y revisado el sustento del recurso presentado, se tiene que la actora considera que con la remisión del mensaje de datos de fecha 28/09/2020 14:26 (conforme se aprecia en la página 5 del archivo *08SubsanacionDemanda.pdf* del Expediente Digital), se dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. No obstante, resultó claro para este Juzgado al momento de rechazar la demanda y aun al momento de proferirse esta providencia, que en dicho mensaje de datos dejó de enterarse a las demandadas que la demanda inicial había sido objeto de inadmisión y por

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ende de subsanación, pues les fue remitido por parte de la actora únicamente el archivo digital "DDA. ALFONSO BAUTISTA - INEFICACIA.pdf", del cual no es posible inferirse que contenga el escrito de subsanación aportado a este Juzgado.

Así pues, habiéndose recurrido extemporáneamente el auto que rechaza la demanda y no encontrándose razón alguna para reponer dicha decisión, este Juzgado mantendrá incólume la misma y dispondrá rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra el auto calendarado veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020); por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos dispuestos en la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059

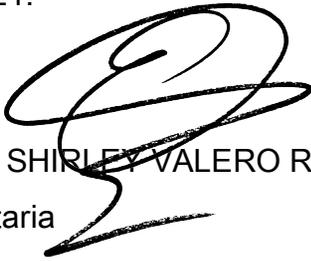
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 26 DE**
ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que la demandada CORMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S.A.S., se encuentra debidamente notificada (numeral 08), y dio contestación oportuna a la demanda a través de su apoderado (Fol. 2-9 numeral 09). Pasa carpeta con un total de once (11) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 23 de abril de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone:

1.- RECONOCER a la MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL, identificado con la C.C. N° 13.485.068 de Cúcuta, y con T.P. N°160.204 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S.A.S., en la forma y para los fines del poder otorgado (**Fol. 10-11 PDF numeral 09**).

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL, en nombre de su representada (**Fol. 2-9 PDF numeral 09**).

3.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día DIECISIETE (17) de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 26 DE ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 23/03/2021 y recibido el día hábil 24/03/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 23 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al abogado EDGAR ORLANDO LEON MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.506.024 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 168.885 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor ALFREDO JURGENSEN RANGEL, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado EDGAR ORLANDO LEON MOLINA en representación del señor ALFREDO JURGENSEN RANGEL y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

¹ Véanse las páginas 23,24 y 25 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 23/03/2021 y recibido el día hábil 24/03/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-32) contentiva de treinta y dos (32) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 23 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.438.282 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 251.048 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora MARIA DORIS CAICEDO TIRIA, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos YEFFREEN STIWAR SANTANA PEREZ y JOSUEPH SEBASTIAN LEAL PEREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado asunto LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA en representación de su mandante, la señora MARIA DORIS CAICEDO TIRIA, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos YEFFREEN STIWAR SANTANA PEREZ y JOSUEPH SEBASTIAN LEAL PEREZ en contra de VALLESAR S.A.S. EN LIQUIDACION.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este

¹ Véase el archivo *04Poder.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada VALLESAR S.A.S. EN LIQUIDACION, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 24/03/2021 y recibido el mismo día a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. La Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud se declaró sin competencia para conocer el presente asunto en auto A2020-002958 del 24 de diciembre de 2020 dentro del radicado J-2020-1370. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 23 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda remitida por competencia por parte de la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud y que fuere presentada por DORALISA GELVEZ MALDONADO en su condición de Coordinadora del Grupo Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Norte de Santander, en contra de COOMEVA E.P.S., sería del caso asumir su conocimiento por parte de este Juzgado, de no advertirse que el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece: *“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*.

En este sentido, al revisarse las pretensiones cuantificables elevadas por la parte actora dentro del presente asunto, se tiene que estas no superan la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$18.170.520), correspondientes a 20 SMLMV para el año 2021.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado debe declararse sin competencia, en razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda, debiendo ordenar la remisión del proceso a la Oficina Judicial de Cúcuta, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia, en razón de la cuantía, para conocer de la demanda instaurada por DORALISA GELVEZ MALDONADO en su condición de Coordinadora del Grupo Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Norte de Santander, en contra de COOMEVA E.P.S., en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el DIA 26 DE
ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el pasado 14/03/2021 y recibido el mismo día a través de mensaje de datos en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-34) contentiva de treinta y dos (32) archivos en formato pdf y dos (02) constancias de correo electrónico en formato eml, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 23 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA, quien manifiesta actuar en representación del señor JORGE ISAAC ARANGO CAMACHO y en contra de CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S. y de manera solidaria contra CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP – CENS S.A. E.S.P., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

No existe dentro del expediente el poder que faculte al abogado JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA para actuar como apoderado del señor JORGE ISAAC ARANGO CAMACHO dentro del presente asunto, debiéndose advertir que el poder debe cumplir con las disposiciones de los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

1. No se cumple con los requisitos de precisión y claridad dispuestos en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que el numeral 4 de las pretensiones relacionadas como principales, así como el numeral 4 de las pretensiones relacionadas como secundarias; contienen varios conceptos cuya identificación, causación y cuantía deben estar determinados claramente y por separado.
2. Si bien el apoderado manifiesta haber radicado un derecho de petición ante CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP – CENS S.A. E.S.P., para lo que aporta constancia de correo electrónico remitido el día 14 de enero de 2021, no existe y tampoco se aporta prueba del escrito remitido, a fin de que este

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado pueda determinar si se dio cumplimiento o no al agotamiento de la reclamación administrativa ante dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 26 DE**
ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00am hasta las 5:00pm.